



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NÚMERO DE OFICIO: GPV/XXV/11/2026  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -

03 AGO 2026  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de la Legislatura, la presente:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 18, 64 y 134 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en materia de protección civil, mediante la incorporación de medidas de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria en los principios rectores, programas, acciones y simulacros de protección civil, a fin de garantizar una protección efectiva para las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes durante situaciones de emergencia o desastre.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 03 de agosto de 2026



**DIP. GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ**

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

La suscrita **DIPUTADA GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: ***INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 18, 64 y 134 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA***, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en materia de protección civil, mediante la incorporación de medidas de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria en los principios rectores, programas, acciones y simulacros de protección civil, a fin de garantizar una protección efectiva para las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes durante situaciones de emergencia o desastre. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección civil constituye una función esencial del Estado, orientada a salvaguardar la vida, la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales o provocados por la actividad humana.

En una sociedad comprometida con los derechos humanos, nadie debe quedar atrás ni fuera de la protección del Estado, especialmente durante una emergencia



o desastre, cuando las condiciones de vulnerabilidad pueden incrementar los riesgos para determinados sectores de la población. Por ello, resulta indispensable que las acciones de protección civil incorporen criterios de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria que permitan brindar una respuesta eficaz para todas las personas.

En efecto, las emergencias y los desastres no afectan a todas las personas en igualdad de condiciones, pues existen sectores de la población que, por sus características físicas, sensoriales, cognitivas o sociales, enfrentan mayores dificultades para acceder a la información, evacuar oportunamente, solicitar auxilio o recibir atención durante una contingencia.

Entre estos grupos se encuentran las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, así como las niñas, niños y adolescentes, quienes requieren que las acciones de protección civil incorporen condiciones de accesibilidad, comunicación incluyente y mecanismos de atención acordes con sus necesidades particulares.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla: **proteger a toda la población implica reconocer que algunas personas requieren medidas específicas para ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho a la seguridad y a la protección frente a situaciones de emergencia.** No se trata de establecer privilegios, sino de garantizar que las acciones que ya realizan las autoridades sean accesibles e incluyentes para quienes enfrentan mayores barreras.

Como lo reconoce el Humanismo Mexicano, *"no puede haber trato igual entre desiguales"*; por ello, la justicia social exige que las acciones de protección civil contemplen medidas diferenciadas que permitan brindar una protección efectiva a las personas que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.



En ese sentido, se propone incorporar en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, un enfoque de atención prioritaria para los grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo el marco jurídico vigente, sin modificar la estructura institucional ni las atribuciones de las autoridades competentes.

En primer término, se reforma el **artículo 9** para incorporar, como principio rector de la protección civil, **la atención prioritaria** a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo condiciones de accesibilidad y comunicación incluyente en las acciones de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Asimismo, se propone modificar el **artículo 18**, con el propósito de que el Consejo Estatal de Protección Civil, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, promueva que los programas de atención a la población en condiciones de emergencia contemplen condiciones de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria para estos sectores de la población.

Por otra parte, la reforma al **artículo 64** establece que los Programas Estatal, Municipales, Internos y Específicos de Protección Civil procuren incorporar, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de aplicación, medidas de accesibilidad, comunicación incluyente, auxilio diferenciado y atención prioritaria para personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo así su contenido sin imponer la elaboración de nuevos programas.

Finalmente, la modificación al **artículo 134** prevé que, cuando resulte aplicable por las características del inmueble, del servicio, de la actividad o de la población usuaria, **los simulacros** procuren contemplar procedimientos de evacuación y auxilio que faciliten la participación de estos grupos, así como mecanismos de



comunicación accesible e incluyente, favoreciendo una cultura preventiva que considere las distintas necesidades de la población.

Propuestas de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>                                                                          |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                                | <b>Propuesta de Reforma</b>              |
| Artículo 9.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:                                      | Artículo 9.- (...)                       |
| I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;                                                                                  | I a VI. (...)                            |
| II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre; |                                          |
| III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;                       |                                          |
| IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;                                   |                                          |
| V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;                                     |                                          |
| VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;                        |                                          |
| VII. Corresponsabilidad entre sociedad y                                                                                                                            | VII. Corresponsabilidad entre sociedad y |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>gobierno-y</p> <p>VIII. Respeto a los derechos humanos antes, durante y después de cualquier agente perturbador.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>gobierno;</p> <p>VIII. Respeto a los derechos humanos antes, durante y después de cualquier agente perturbador, y</p> <p><b>IX. Atención prioritaria a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, en particular personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, promoviendo condiciones de accesibilidad y comunicación incluyente en las acciones de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción, conforme a las disposiciones aplicables..</b></p> |
| <p>Artículo 18.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Orientar las políticas y acciones de Protección Civil;</p> <p>II. Hacer propuestas al titular del Poder Ejecutivo del Estado al programa anual de Protección Civil que formule la Coordinación Estatal;</p> <p>III. Promover la investigación científica en materia de Protección Civil, a través de las instituciones de educación superior;</p> <p>IV. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;</p> <p>V. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>VI. Celebrar convenios con otras</p> | <p>Artículo 18.- (...)</p> <p>I. a XVI. (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



entidades federativas entre autoridades de primera respuesta en la zona fronteriza;

VII. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VIII. Proponer el establecimiento de medidas para vincular al Sistema Estatal y los Sistemas Municipales con el Sistema Nacional de protección civil;

IX. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio estatal;

X. En situaciones de declaratoria de emergencia o desastre ante el gobierno federal, dirigir las acciones estratégicas, decidir las políticas a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta y reconstrucción;

XI. Procurar la continuidad de operaciones de los servicios vitales, los sistemas estratégicos y la planta productiva en caso de emergencias mayores o desastres;

XII. Convocar, coordinar y armonizar la participación de los municipios y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

XIII. Promover capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las



normas y programas que permitan su solución;

XIV. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura estatal de protección civil;

XV. Instalar el Comité Estatal de Certificación de Instructores en Rescate y Atención de Emergencias en Materia de Protección Civil y Bomberos, al Comité Estatal para la Atención Integral de Servicios de Emergencias y Rescate, al Equipo Estatal de Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes y al Equipo Estatal de Búsqueda y Rescate en Zonas Urbanas, con la finalidad de homologar los conocimientos, procedimientos y protocolos de atención de emergencias, búsqueda y rescates en materia de protección civil, así como responder de manera coordinada y homologada en dichos procedimientos y protocolos, ya sea en zonas agrestes o urbanas del Estado. Las funciones de dichos comités y equipos serán en los términos del reglamento de esta ley;

XVI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XVII. Promover junto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la integración de programas de atención a población en condiciones de emergencia para el establecimiento de refugios temporales y acciones de asistencia humanitaria y

**XVII.** Promover, junto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la integración de programas de atención a población en condiciones de emergencia para el establecimiento de refugios temporales y acciones de asistencia humanitaria, **promoviendo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, condiciones de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria para personas con**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, y</b></p> <p>XVIII. (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Artículo 64.-</b> Los Programas Estatal y Municipales, así como los Internos y Específicos de Protección Civil, serán de cumplimiento obligatorio para la Administración Pública Estatal y Municipal, y, en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores públicos de la administración pública federal adscritos en el Estado, así como para las organizaciones civiles, los sectores social y privado y para todos los habitantes en Baja California.</p> | <p><b>Artículo 64.- (...)</b></p> <p><b>Asimismo, los programas procurarán incorporar, conforme a su naturaleza y ámbito de aplicación, medidas de accesibilidad, comunicación incluyente, auxilio diferenciado y atención prioritaria para personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 134.-</b> El escenario simulado a elegir deberá plantearse con base en el análisis de riesgo contemplado en el Programa Interno de Protección Civil y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>Artículo 134.-</b> El escenario simulado a elegir deberá plantearse con base en el análisis de riesgo contemplado en el Programa Interno de Protección Civil y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.</p> <p><b>Cuando por la naturaleza del inmueble, servicio, actividad o población usuaria resulte aplicable, los simulacros procurarán contemplar procedimientos de evacuación y auxilio que faciliten la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, promoviendo, en la medida de lo posible,</b></p> |



|  |                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------|
|  | <b>mecanismos de comunicación accesible e incluyente.</b> |
|--|-----------------------------------------------------------|

Es importante destacar que la presente reforma **no genera impacto presupuestario**, ya que no crea nuevas dependencias, estructuras administrativas, programas, obligaciones de contratación de personal ni erogaciones adicionales. Su finalidad consiste en incorporar criterios de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria dentro del ejercicio de las atribuciones que actualmente desempeñan las autoridades en materia de protección civil.

Asimismo, para brindar certeza jurídica y evitar afectaciones a los instrumentos vigentes, el régimen transitorio establece que los Programas Estatal, Municipales, Internos y Específicos de Protección Civil conservarán su validez, y que las disposiciones contenidas en este Decreto deberán observarse de manera gradual en los procedimientos ordinarios de actualización, revisión o modificación de dichos programas, conforme a la legislación aplicable.

Con estas reformas, Baja California fortalece su marco jurídico en materia de protección civil, **promoviendo acciones preventivas y de atención más accesibles e incluyentes**, con especial énfasis en la protección de quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, sin generar cargas administrativas o presupuestarias adicionales para las autoridades responsables.

En base a lo anterior, es que se *presenta Iniciativa que reforma los artículos 9, 18, 64 y 134 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California*, conforme el siguiente:

#### **RESOLUTIVO:**

**UNICO:** Se aprueba la reforma a los artículos 9, 18, 64 y 134 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, para quedar como



sigue:

**Artículo 9.- (...)**

I a VI. (...)

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII. Respeto a los derechos humanos antes, durante y después de cualquier agente perturbador, y

**IX. Atención prioritaria a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, en particular personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, promoviendo condiciones de accesibilidad y comunicación incluyente en las acciones de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción, conforme a las disposiciones aplicables.**

**Artículo 18.- (...)**

I. a XVI. (...)

**XVII. Promover, junto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la integración de programas de atención a población en condiciones de emergencia para el establecimiento de refugios temporales y acciones de asistencia humanitaria, promoviendo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, condiciones de accesibilidad, comunicación incluyente y atención prioritaria para personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, y**

XVIII. (...)

**Artículo 64.- (...)**

**Asimismo, los programas procurarán incorporar, conforme a su naturaleza y ámbito de aplicación, medidas de accesibilidad, comunicación incluyente, auxilio diferenciado y atención prioritaria**



**para personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 134.-** El escenario simulado a elegir deberá plantearse con base en el análisis de riesgo contemplado en el Programa Interno de Protección Civil y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.

**Cuando por la naturaleza del inmueble, servicio, actividad o población usuaria resulte aplicable, los simulacros procurarán contemplar procedimientos de evacuación y auxilio que faciliten la participación de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, promoviendo, en la medida de lo posible, mecanismos de comunicación accesible e incluyente.**

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto iniciará vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará en el marco de los procedimientos ordinarios de actualización de los Programas Estatal, Municipales, Internos y Específicos de Protección Civil, conforme a las atribuciones de las autoridades competentes y sin perjuicio de la vigencia de los instrumentos emitidos con anterioridad.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA GABRIELA PONCE VELÁZQUEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la  
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California